



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL

Alan Jair García Flores\*

María del Rosario Flores\*

Arturo Miguel Chípuli Castillo\*\*\*

1

AÑO 3. NÚMERO 5 NOVIEMBRE 2015 - ABRIL  
2016

ISSN 2007 - 9125

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS / UNIVERSIDAD VERACRUZANA  
XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO

©Todos los derechos reservados

\*Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Xalapa. Catedrático por oposición de Derecho Penal General, Derecho Penal Especial y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Catedrático de Licenciatura y Posgrado de la Universidad de Xalapa. Asesor Jurídico de la Sección 56 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. E-mail: alagarcia@uv.mx.

\*\* Licenciada en Educación Primaria por la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rebsamen". Actualmente Oficial Mayor de la Sección 56 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. E-mail: charito\_x15@hotmail.com.

\*\*\* Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa, Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España. Actualmente funge como Encargado de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Asimismo, se desempeña como catedrático de licenciatura y posgrado en la Universidad de Xalapa y en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. E-mail: achipuli@uv.mx.

Recibido: 08/04/16 Aceptado: 11/05/16



*SUMARIO: 1. Introducción; 2. Programa de defensa de la educación y la escuela pública; 3. Compromiso de los legisladores del SNTE con la educación y la escuela pública; 4. Los principios filosóficos del artículo 3º: historia valores e implicaciones; 5. Estrategias para la defensa de la educación y la escuela pública; 6. Conclusiones; 7. Fuentes de consulta.*

## RESUMEN

La educación como derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya virtud se erige como obligación ineludible por parte del Estado, según mandata la reforma

constitucional en materia de derechos humanos del 2011.

En este sentido, la reforma constitucional en materia educativa acaecida en 2013, adopta como paradigma la calidad por la educación en México como eje central del desarrollo integral del Estado que se materializará a través de la debida defensa de la escuela pública y de los principios filosóficos que rigen al artículo 3º constitucional.

De tal suerte, el Estado mexicano requiere ajustar el diseño de su política educativa a un esquema de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos que garantice los derechos fundamentales de los gobernados de acuerdo con los compromisos nacionales e internacionales que adoptó México.



## **ABSTRACT**

Education as a fundamental right is enshrined in Article 3 of the Constitution of the United Mexican States, under which stands as unavoidable obligation of the State, as mandated by the constitutional reform on human rights 2011.

In this sense, the constitutional reform in education occurred in 2013, takes as its paradigm the quality of education in Mexico as the core of the integral development of the state that will materialize through proper defense of public school and the philosophical principles governing Article 3 of the Constitution.

In that way, the Mexican government requires adjusting the design of its educational policy to a scheme of public policies with human rights

perspective to guarantee the fundamental rights of the governed in accordance with national and international commitments adopted by Mexico.

## **PALABRAS CLAVE**

Educación, escuela pública, políticas públicas con perspectiva de derechos humanos.

## **KEYWORDS**

Education, public school, public policies with a human rights perspective.

## **INTRODUCCIÓN**

La educación representa una de las principales aspiraciones del ser humano, razón por la que el Estado mexicano, a través de su Constituyente de 1917 determinó positivizarla como una garantía constitucional, en cuya virtud, cada



uno de los Presidentes de la República Mexicana, la ha contemplado dentro de su programa general de políticas públicas de Estado, es decir, su Plan Nacional de Desarrollo.

De tal suerte, el más reciente Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proclama la necesidad de una educación de calidad, a saber: “un México con Educación de Calidad requiere robustecer el capital humano y formar mujeres y hombres comprometidos con una sociedad más justa y más próspera. El Sistema Educativo Mexicano debe fortalecerse para estar a la altura de las necesidades que un mundo globalizado demanda” (PND 2013-2018, 2014: 16).

Asimismo, cabe apuntalar que el proceso educativo tiene como fin ulterior “la formación integral del

educando; y para lograr su desarrollo armónico debe asegurarse que éste participe de manera activa, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad individual y social, y su espíritu creativo” (Art. 1 de la Ley General de Educación).

Huerta (2002) sostiene que la educación prevé entre sus principales objetivos los siguientes:

- ❖ Buscar una formación que favorezca el desarrollo integral del hombre, haciendo posible su real incorporación a la sociedad contemporánea.
- ❖ Promover una formación de calidad, expresada en términos de competencia para resolver problemas de la realidad.
- ❖ Articular las necesidades de formación del individuo con las necesidades del mundo del trabajo.



- ❖ Promover el desarrollo de la creatividad, la iniciativa y la capacidad para la toma de decisiones.
- ❖ Integrar la teoría y la práctica, el trabajo manual y el trabajo intelectual.
- ❖ Promover el desarrollo de competencias consideradas desde una visión holística, tanto en términos genéricos como específicos.
- ❖ Promover cambios en lo que los individuos saben y en el uso que pueden hacer de lo que saben.
- ❖ Promover la autonomía del individuo.

En esta misma línea argumentativa, se aprecia que, como sujeto destinatario de este proceso educativo, el gobernado requiere contar con suficientes recursos materiales, humanos, institucionales y

legales para concretar este derecho fundamental.

Particularmente, el Estado de Veracruz, a través de su Ley de Educación, sostiene que “la educación de calidad es un proceso formativo de carácter integral y permanente que considera al individuo como un ser creativo, reflexivo y crítico” (Art. 7 de la Ley de Educación de Veracruz).

La integración de esfuerzos por parte de profesores y padres de familia, debe ser complementada por la participación del Estado que como garante de los derechos fundamentales de los gobernados tiene la obligación de proveer de todos aquellos insumos necesarios para garantizar una verdadera educación de calidad, circunstancia refrendada mediante la Ley de Educación del Estado de Veracruz, a saber: “la función social educativa se concibe



como un proceso de corresponsabilidad, solidaridad y distribución de derechos, obligaciones y competencias de los docentes, padres de familia y autoridades educativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación (Art. 5 de la Ley de Educación de Veracruz).

La corresponsabilidad del Estado mexicano dentro del proceso educativo debe garantizarse mediante el cumplimiento de las obligaciones materiales y personales que tiene para con los destinatarios de este derecho, quienes por disposición de ley se encuentran amparados para reclamar de aquél su cumplimiento.

2. Programa nacional de defensa de la educación y la escuela pública.

La educación representa un derecho fundamental del gobernado reconocido por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 3º, que a la letra reza:

**Todo individuo tiene derecho a recibir educación.** El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. **La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.**

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]

**IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;**

**V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo**



de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Es de apreciarse que la redacción del artículo tercero constitucional es clara al señalar que la educación pública es una obligación estatal, cuya nota distintiva es la gratuidad para sus destinatarios, es decir, se erige como un derecho humano reconocido no solo a nivel nacional sino internacional.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce a la educación como una prerrogativa inherente a la persona por su simple condición humana:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental

será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

De igual forma, la Convención Americana de Derechos Humanos proclama a la educación como un derecho humano, a saber:

Artículo 26.

Desarrollo progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente



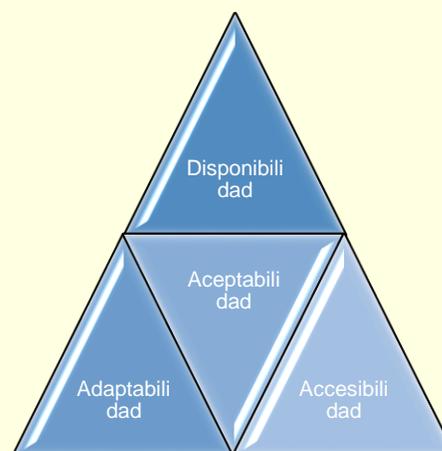
económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos Humanos).

#### Artículo 42

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires (Art. 42 de la Convención Americana de Derechos Humanos Humanos).

Con base en lo anterior, se puede apreciar que la educación pública es un derecho humano, es decir, una prerrogativa inherente por su sola condición humana. Así pues, al ser un derecho humano, se debe atender a sus principios rectores:

Principios rectores de estándares internacionales en materia de derechos humanos.



(Elaboración propia. Fuente: Vázquez y Delaplace, 2011; Vázquez y Serrano, 2013).



Los principios anteriores son señalados a través de la Observación General No. 14 de las Naciones Unidas mediante su comité de DESC, que prevén a la:

Disponibilidad como la obligación de garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población; lo cual se encuentra íntimamente ligado con la accesibilidad pues se trata de asegurar que no exista discriminación en los medios para materializar los derechos, en tal virtud se distingue en tres dimensiones (no discriminación, asequibilidad y accesibilidad física); logrando así la aceptabilidad por parte de las personas respecto del medio y contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho a través del reconocimiento de sus especificidades; y [...] finalmente, la disponibilidad de adaptarse a las necesidades sociales y comunidades de transformación con evidente flexibilidad (Vázquez y Serrano, 2013: 24-25; [www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu\\_superior/Doc\\_basicos/1\\_instrumentos\\_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf](http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf). Consultado el 2 de marzo de 2016).

En concordancia con lo aducido previamente, es menester invocar a la Constitución Política de los Estados Unidos, ordenamiento jurídico que en su numeral primero reconoce el rango constitucional de los derechos humanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Art. 1, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En este sentido, los derechos humanos -la educación pública es uno de ellos- se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



De tal suerte, al reconocer el Estado mexicano a los derechos humanos y sentenciar que la progresividad es uno de sus principios rectores, se puede considerar que aquél debe asignar recursos suficientes para el avance progresivo en el cumplimiento de los derechos de acuerdo a su máximo empleo para arribar a la plena realización de los derechos humanos, sobre todo los económicos, sociales y culturales que no podrán lograrse de inmediato, aunque eso obliga al propio Estado a satisfacer los niveles mínimos de dichos derechos sin posibilidad de retroceso alguno.

Así las cosas, el Estado mexicano, a través de su Plan Nacional de Desarrollo, reafirma la obligación estatal en sus tres órdenes de gobierno de garantizar el derecho humano a la educación:

El futuro de México depende en gran medida de lo que hagamos hoy por la educación de nuestra niñez y juventud. Por tanto, es fundamental que la nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una Sociedad del Conocimiento. Esto implica basar nuestro futuro en el aprovechamiento intensivo de nuestra capacidad intelectual. En este sentido, un México con Educación de Calidad propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad para todos, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional (PND 2013-2018, 2014: 59).

La defensa de la educación pública es un tema crucial para el desarrollo del país, sin embargo, no debe olvidarse que *de jure*, el Estado mexicano se encuentra imposibilitado para transitar a un esquema privatizado de la educación pues violaría disposiciones normativas a nivel federal e internacional que garantizan su naturaleza pública.



## **COMPROMISO DE LOS LEGISLADORES DEL SNTE CON LA EDUCACIÓN Y LA ESCUELA PÚBLICA.**

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) es desde 1943, un bastión en la protección de la educación pública en México, toda vez que mediante su Comité Ejecutivo Nacional y sus diversos Comités Ejecutivos Seccionales han colaborado con la autoridad en la toma de decisiones que influyen en la política educativa del país (<http://www.snte.org.mx/2015/>. Consultado el 1 de marzo de 2016).

Bajo esta perspectiva, el Partido Nueva Alianza, como referente político con el sello original del SNTE tiene representación en el Congreso de la Unión y en los diferentes congresos locales para vigilar y salvaguardar el derecho a la educación de los

gobernados y de los trabajadores al servicio de la educación frente a políticas sectoriales que pongan en riesgo la estabilidad de los mismos.

A nivel federal, el Partido Nueva Alianza cuenta con 1 Senador de la República y 11 Diputados; mientras que nivel local, específicamente en el estado de Veracruz, existen 3 diputados

(<http://www.congreso.gob.mx/>. Consultado el 2 de marzo de 2016; <http://www.legisver.gob.mx/?p=dip&leg=63>. Consultado el 2 de marzo de 2016).

La política educativa es la base del funcionamiento del Estado mexicano, pues sienta las bases para lograr una cultura cívica, económica y social, es decir, con base en ella se cristaliza una verdadera cohesión social, entendida esta como:



El resultado de un proceso por el cual las sociedades construyen oportunidades, relaciones, identidades, incentivos y lazos para que las personas alcancen su máximo potencial. Este enfoque está integrado por ocho dimensiones que engloban las siguientes acciones: derechos y valores de la democracia, igualdad de oportunidades, sentido de pertenencia y noción de futuro compartido, reconocimiento de la diversidad, gestión y solución de conflictos, participación y relaciones positivas entre personas, grupos, comunidades y localidades (LPNPSVDPC, 2011: 3)

La educación como derecho fundamental representa una pieza clave dentro de la compleja maquinaria del desarrollo humano, pues la subsistencia del Estado Democrático de Derecho recae en el cumplimiento de esta importante prerrogativa, toda vez que “México es hoy una democracia que demanda una ciudadanía comprometida no sólo con

el desarrollo económico, sino con la justicia social, los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la transparencia, la seguridad y con plena conciencia de su papel en el mundo” (PND 2013-2018, 2014: 60)

En este sentido, la presencia del Partido Nueva Alianza dentro del Poder Legislativo resulta sumamente valioso pues en su carácter de vigía del derecho a la educación, se erige como propulsor de un verdadero Estado Democrático de Derecho, respecto del cual se aduce que para concretar la existencia y el funcionamiento efectivo de la democracia, la protección de los derechos humanos y la supremacía constitucional, se requiere dotar al Estado de un marco constitucional que establezca y permita el control del poder de manera que los diversos poderes puedan limitarse



mutuamente mediante su división y distribución (Brewer, 2006).

Así las cosas, la detentación del poder no debe ser absoluta, sino que se requieren contra pesos que nivelen el sentido de las políticas de gobierno, en razón de lo cual, se aprecia que el poder legislativo del que forman parte los diputados y senadores del partido Nueva Alianza, se encamina a impulsar reformas que beneficien la calidad educativa como derecho humano bajo un respeto irrestricto a los derechos laborales de quienes sirven como andamio entre los educandos y el conocimiento.

### **LOS PRINCIPIOS FILOSOFICOS DEL ARTÍCULO 3º: HISTORIA, VALORES E IMPLICACIONES**

La educación como derecho fundamental se encuentra consagrada en el numeral 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, mismo que contempla una serie de principios filosóficos que convergen con el fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación estatal dentro de un esquema irrestricto de derechos humanos.

Es oportuno ahora, enunciar un breve esbozo de los antecedentes constitucionales del fundamento legal de la educación:

- ❖ En primer lugar, la Constitución de Apatzingán, de 1814 reconoce primigeniamente que la educación es una función y responsabilidad del Estado.
- ❖ Como segundo antecedente, se aprecia que la Constitución de 1824 no mostró alteración al texto del artículo 3, sin embargo, indirectamente se reafirmó la importancia de la educación pues se explicitó que la organización política elegida



para México era la República, situación que recupera la figura del gobernado como sujeto de derechos verbigracia, la educación.

- ❖ En tercer lugar, se ubica en 1833 una reforma liberal encauzada por Gómez Farías, encaminada a establecer que el Estado mexicano tenía la obligación de brindar educación laica, circunstancia novedosa y trascendente pero que se mantuvo contenido durante más de dos décadas debido al poder conservador que dominaba el país.
- ❖ En cuarto lugar, se aduce la Constitución de 1857 que confirma el principio de laicidad de la educación que ofrecía el Estado, y a su vez, incorpora dos rubros que complementan un nuevo

esquema educativo: la obligatoriedad y la gratuidad.

- ❖ El quinto punto de referencia se encuentra considerado en la Constitución de 1917, pues amplió la concepción de la educación primaria como un derecho fundamental al reconfirmar su obligatoriedad, laicidad, gratuidad y conferirle su carácter nacional y democrático.
- ❖ En sexto lugar, se ubica un cambio momentáneo que atendió al pensamiento socialista, pues en 1934 se reformó el artículo 3º constitucional para señalar que la educación que imparta el Estado será socialista y estará basada sólo en el progreso científico.
- ❖ Posteriormente en 1946, Jaime Torres Bodet escribe el texto del



tercero constitucional en el siguiente sentido: la educación será obligatoria, laica, gratuita, nacional y democrática. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia (Zorrilla, 1994).

Al llegar a este punto conviene señalar que de la lectura del texto del artículo 3º constitucional se desprende una serie de valores declarados que fijan una postura científico-liberal sobre el derecho a la educación en México, tales como el desarrollo armónico, el conocimiento científico, el amor a la patria y la democracia.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación

preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



Además:

a) Será democrático.

[...]

b) Será nacional.

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana.

[...]

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

[...]

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; (Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Cada uno de estos valores declarados representa una pieza central en el cumplimiento del derecho a la educación que como gobernados debemos exigir del Estado.

Esta explicación sería incompleta sin que se invocaran los principios filosóficos que rigen al Sistema Educativo Mexicano, ya que su

presencia dentro del diseño normativo de la política educativa constituye un elemento central en el cumplimiento de estándares internacionales representados por los tratados internacionales de derechos humanos previamente enunciados.

La laicidad es la independencia en educación de los organismos religiosos, es decir, es neutral sobre todas las doctrinas.

Este importante principio filosófico tuvo lugar en la Constitución de 1857, a través de las reformas que impulsó el Presidente Juárez.

La gratuidad como principio filosófico se refiere a que el Estado como garante de los derechos de los gobernados, se encuentra obligado a suministrar servicios de forma gratuita, tales como la educación, salud, entre otros.



Así las cosas, la gratuidad se estableció mediante las reformas de 1857, en este sentido, se puede advertir que la Ley General de Educación, a través de su artículo 6° reafirma que “la educación que el Estado imparta será gratuita”.

La obligatoriedad como principio filosófico se encauza a señalar que el Estado Mexicano se encuentra obligado a suministrar educación básica a todo individuo que se halle en territorio mexicano, toda vez que el propio numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias (Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Asimismo, resulta prudente señalar que la propia Constitución Federal aduce sin reticencia que los mexicanos tienen como obligación: [...] “I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley” (Art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Esto significa que el Estado mexicano tiene la obligación de brindar un servicio educativo gratuito y obligatorio, sin embargo, constituye un deber de los mexicanos el hacer que sus hijos o pupilos acudan a las escuelas para que reciban los servicios educativos estatales o en su defecto, privados (Yuren, 1994).

Con base en lo anterior, se distingue la trascendencia de los valores



declarativos y de los principios filosóficos que se encuentran plasmados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que contribuyen al desarrollo armónico de la personalidad de los gobernados al reconocer su derecho a la educación pública, gratuita, laica y obligatoria, como punta de lanza en su formación como ciudadanos de un Estado moderno.

### **ESTRATEGIAS PARA LA DEFENSA DE LA EDUCACIÓN Y LA ESCUELA PÚBLICA**

La sociedad enfrenta una serie de problemas en el devenir de su vida cotidiana que atentan contra la armonía al interior de un Estado, sin embargo, éste debe buscar estrategias para sortearlos en pos de continuar con la tranquilidad de los gobernados,

es entonces que surge la idea de las políticas públicas.

Así las cosas, las políticas públicas tienen por objeto afrontar y resolver un problema público de forma racional a través de un proceso de acciones gubernamentales (Pérez, 2008; OACNUDH, 2010; Vázquez y Delaplace, 2011).

Lo anterior, puede vincularse con el ámbito educativo en virtud de ser uno de los principales problemas por los que atraviesa un Estado moderno, sin embargo, es necesario apuntalar la diferencia entre la política de Estado y la política de gobierno, en virtud de que aquélla se concibe como todo lo que un gobierno desea implementar de manera permanente, prolongándose en el tiempo sin que su continuidad se vea amenazada por los diversos cambios que contemple la administración pública. Asimismo,



posee como elemento primordial a la participación ciudadana y con ello, el interés fundamental en el modelo de gobernanza es obedecido por la política de Estado, ante esto aquél se debe conservar de forma permanente; mientras que la política de gobierno, posee una duración estimada en relación directa con la vigencia del gobierno en turno que la vio nacer, pues se origina en la agenda del propio gobierno (Fondevila, 2010).

En definitiva, la política pública en materia educativa es una política de Estado, pues no puede quedar a merced de un cambio en la administración pública que deje sin efecto las acciones emprendidas para afrontar un grave problema que afecta a la colectividad.

Ahora bien, la política pública en materia educativa debe atender a un enfoque con perspectiva de derechos

humanos, mismas que se abocan a la protección y formas de realización de tales prerrogativas como punto central de su estructura, razón por la cual el precitado enfoque proclama que su objetivo reside en la realización de los derechos humanos, "implicando un compromiso teórico-práctico con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos que se traduzcan en la realización efectiva de los derechos y el empoderamiento de las personas" (Vázquez y Delaplace, 2011: 18).

La existencia de una política pública en materia educativa que favorezca la educación de calidad debe ser desarrollada bajo un enfoque de derechos humanos que se encamine a la protección de las prerrogativas de los gobernados, circunstancia que se



manifiesta a través del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, **el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.** Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. **La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.** Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo

(Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Consecuentemente, la Ley General del Servicio Profesional Docente, señala puntualmente que:

Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan (Art. 12 de la Ley General del Servicio Profesional Docente).

El Estado debe cumplir con su obligación de garantizar un servicio educativo de calidad, no sólo porque se encuentra obligado por disposición de ley, sino que de ello depende la formación de los ciudadanos que favorecerán la permanencia de una



forma de gobierno democrática que permita la subsistencia del mismo.

La reforma educativa plantea un esquema de educación de calidad como fin último del proceso enseñanza aprendizaje, sin embargo, conviene reiterar que para lograrlo se requiere que el Estado cumpla con su compromiso de brindar infraestructura *ad hoc* para la impartición del servicio educativo, la dotación de recursos materiales como equipo de cómputo, instrumentos de laboratorio, libros de texto verificados y validados, así como la profesionalización de los docentes, directivos, administrativos y todos aquellos servidores públicos que tengan injerencia en el servicio educativo.

La política pública debe ser vigilada por los gobernados, quienes deben de dar seguimiento a las acciones estatales y hacer patente la ineficacia de las mismas por su diseño o implementación a través de operadores no calificados que desvirtúen el fin ulterior con que fue creada la política educativa.

En razón de lo anterior, los gobernados en sus diversos ámbitos competenciales deben intervenir como vigías del cumplimiento estatal de las obligaciones educativas sin que medie vulneración a los derechos de sus destinatarios o a los servidores públicos como profesores, directivos y

## CONCLUSIONES



administrativos que intervienen en el mismo.

Finalmente, se aprecia que la educación representa la base del actuar de un Estado moderno, en cuya virtud, se requiere una política pública que se ajuste a los estándares internacionales en materia de derechos humanos que salvaguarde el derecho a la educación y los derechos laborales de quienes se encargan de favorecer el proceso enseñanza-aprendizaje en los educandos.

#### **FUENTES DE CONSULTA**

BREWER CARÍAS, A. R. (2006). Nuevas reflexiones sobre el papel de los

tribunales constitucionales en la consolidación del estado democrático de derecho: defensa de la constitución, control del poder y protección de los derechos humanos. Encuentro de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de Centroamérica y República Dominicana. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2007.1/pr/pr5.pdf>.

CASTELLANOS, Ana Rosa. (2002). Desarrollo curricular por competencias profesionales integrales. Revista de Educación. México. Disponible en <http://educar.jalisco.gob.mx/13/13Huerta.html>. Consultado el 1 de marzo de 2016.



Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.

<http://www.legisver.gob.mx/?p=dip&leg=63>.

Consultado el 2 de marzo de 2016.

Convención Americana de Derechos  
Humanos.

<http://www.snte.org.mx/2015/>. Consultado

el 1 de marzo de 2016.

Declaración Universal de los Derechos  
Humanos.

HUERTA AMEZOLA, J. Jesús; PÉREZ GARCÍA,

Irma Susana; y, CASTELLANOS

FONDEVILA, G.; GARGARELLA, R.;  
GUTIÉRREZ, R.; MEJÍA, A.;  
MIJANGOS, J.; SERRANO, S. y  
VÁZQUEZ, D. (Coord.). (2010). Guía  
de Estudio de la Materia: seminario  
sobre derechos civiles. Maestría en  
Derechos Humanos y Democracia  
2010-2012. México: Flacso.

Ley de Educación de Veracruz.

Ley General de Educación.

Ley General del Servicio Profesional Docente.

OACNUDH. (2010). Políticas públicas y  
presupuestos con perspectiva de  
derechos humanos. Manual  
operativo para servidoras y  
servidores públicos. México: Autor.

<http://www.congreso.gob.mx/>. Consultado

el 2 de marzo de 2016.

PÉREZ GÓMEZ, E. (2008). El diseño y la  
implementación de las políticas  
públicas asociadas al enfoque de



derechos humanos: Una asignatura pendiente en la agenda gubernamental mexicana. El caso de los Programas Nacionales de DDHH. Tesina de Maestría en DDHH y Democracia. México. Flacso.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

VÁZQUEZ, D. y DELAPLACE, D. (2011). Políticas públicas con perspectivas de derechos humanos. México: Flacso.

VÁZQUEZ, D. y SERRANO, S. (2013). Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Principios y obligaciones de derechos humanos:

los derechos en acción. México: SCJN, ONU, CDHDF.

[www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu\\_superior/Doc\\_basicos/1\\_instrumentos\\_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf](http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf). Consultado el 2 de marzo de 2016.

YUREN CAMARENA, María Teresa. (1994). La filosofía de la educación en México: principios, fines y valores. México: Trillas.

ZORRILLA, Margarita. (1998). Los valores del sistema educativo mexicano en los programas de estudio. Sinéctica (13). México.



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

85